



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7989

Expediente N° 91-35637/16 Preexistente.

Sancionada el 16/12/2016. Promulgada el 11/01/2017.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.942, del 16 de Enero de 2017.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter; de donación, a favor de las instituciones detalladas, los inmuebles de propiedad de la provincia de Salta que se indican, para ser destinados exclusivamente al cumplimiento del cargo indicado:

BENEFICIARIO MATRÍCULA CARGO

Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica-Regional XIII 166.129 Sede social, albergue de afiliados y actividades de Capacitación.

Cámara Hotelera, Gastronómica y Afines de Salta 166.130 Capacitación afiliados, albergue y actividades sociales.

Liga Salteña de Fútbol 173.284 Actividades deportivas infantiles.

Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a transferir, en carácter de donación, a favor de las instituciones detalladas, los inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda que se indican, para ser destinados exclusivamente al cumplimiento del cargo indicado:

BENEFICIARIO MATRÍCULA CARGO

Uzzi College 151.598 Establecimiento Educativo.

Asociación de Agentes de Propaganda Médica 151.599 Actividades sociales, culturales y deportivas.

Asociación Deportiva y Recreativa Los Ángeles Azules 153.711 153.714 Actividades sociales, culturales y deportivas.

Club Recreativo, Deportivo y Cultural Fox 153.713 Actividades sociales, culturales y deportivas.

H.I.R.Pa.Ce. 173.259 Centro de rehabilitación.

Círculo Médico de Salta 173.260 Actividades sociales, culturales y deportivas.

Agremiación Docente Provincial 173.261 Albergue Estudiantil y actividades sociales, culturales y deportivas.

Art. 3°.- Los inmuebles donados serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta o al Instituto Provincial de Vivienda, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- La formalización de las donaciones se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para las beneficiarias, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5°.- Los donatarios deberán realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deben brindar los donatarios consisten en:

- Otorgamiento de Becas de estudio para todos los niveles.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- Capacitación profesional.
- Capacitación en turismo y hotelería para los pobladores de los Municipios del interior.
- Recepcionar delegaciones del interior provincial que visiten la ciudad de Salta.
- Apadrinar establecimientos educativos de parajes del interior de la Provincia de Salta.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para concretar la apertura de la calle y la provisión de servicios al predio donado a H.I.R.Pa.Ce.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Guillermo López Mirau

Salta, 11 de enero de 2.017

DECRETO N° 54

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-35.637/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7989, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós